

Expediente Número: CAF - 108/2022 Autos:

BUSANICHE, MARIA BEATRIZ Y OTROS c/
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y
CENSOS (INDEC) s/HABEAS DATA **Tribunal:**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
FEDERAL 12 / SECRETARIA Nº 24

Señora Juez:

I- Las actoras promueven habeas data contra el Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), a fin de que se ordene a la demandada abstenerse de requerir y registrar en cualquier formato, tanto físico como digital, el Documento Nacional de Identidad de los encuestados en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas - Ronda 2020, dispuesto mediante el decreto N.º 726/2020.

Refieren que el 19 de diciembre pasado se envió un pedido de acceso de información pública al INDEC, el que en su respuesta comunicó lo informado la Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población, haciéndole saber que por el momento no estaba confirmada la incorporación de la pregunta Documento Nacional de Identidad (DNI) en el cuestionario definitivo.

Relata que ante dicha respuesta interpuso reclamo, el que fue contestado señalando que había quedado confirmada la no incorporación de la pregunta relativa al Documento Nacional de Identidad (DNI) en el cuestionario definitivo del próximo y que, los aspectos de seguridad de la información con que se manejan los datos



del Censo y de toda la información que produce el INDEC, están de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

Indica que, sin embargo, al día de la fecha no se ha publicado modificación o norma complementaria alguna respecto al Anexo II de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional nº 27-0001-LPU21, por medio de la que fuera introducido el Documento Nacional de Identidad como elemento censal, ni tampoco se ha modificado la cédula censal que figura en la página oficial, ni se ha efectuado ninguna publicación respecto de esta decisión, contraria a lo que expresara en el plan presentado.

Sostiene que la inclusión del DNI en la ficha censal fue efectuada en franca contradicción con las disposiciones legales y genera graves afectaciones de los derechos a la intimidad, privacidad y autodeterminación en materia de datos personales, consagrados en los arts. 17, 18, 19, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y en la ley n.º 25.326.

II- V.S. me corre vista a fin de que, me expida sobre la competencia, en tales condiciones, entiendo que el caso resulta propio de vuestro conocimiento porque:

a) Reiteradamente la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que a los fines de determinar la competencia se debe atender principalmente a la exposición de los hechos en la demanda, según los artículos 4º y 5º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. doctrina de Fallos: 310: 1116; 317:541; 323:2016, 3284; 324:2592; 329:177, entre otros).





b) De los términos en que ha planteado su pretensión el accionante resulta que dirige su acción contra el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, a fin de que se suprima del cuestionario correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 el registro del Documento Nacional de Identidad de los integrantes del hogar censado.

Entiendo pues que en el caso se requiere la actuación del citado organismo en virtud de su designación a cargo del diseño metodológico, la planificación, la organización, la implementación, la supervisión y la evaluación de todas las etapas del operativo censal mencionado (conf. art. 7º, Dto. nº 726/2020).

Concluyo pues, que el *sub lite* se encontraría comprendido en lo normado por los artículos 36 inc. a) de la Ley de Protección de los Datos Personales y 45 inc. a) de la Ley nº 13.998, por ello, V.S. debería declararse competente para entender en autos.

III- En punto a los requisitos de procedencia de la acción, visto lo manifestado en el punto IV del escrito inicial y lo dispuesto por la Ley nº 25.326, arts. 14 inc. 2º), segundo párrafo y art. 38 incs. 1º), 2º) y 5º), nada cabe objetar al respecto.

FISCALIA FEDERAL, 22 de febrero de 2022.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN FISCAL FEDERAL

